

Históricas Digital

María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández

“Estudio introductorio. Tercer concilio provincial mexicano (1585)”

*Concilios provinciales mexicanos.
Época colonial*

María del Pilar Martínez López-Cano
(coordinadora)

Edición original en disco compacto

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

(Serie Instrumentos de Consulta 4)

Versión PDF

Publicada en línea: 30 de junio 2014

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/
publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html)



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Estudio introductorio

Tercer concilio provincial mexicano (1585)¹

El tercer concilio provincial mexicano fue convocado por Pedro Moya de Contreras,² entonces arzobispo de México y virrey en funciones de la Nueva España. Moya fue el tercer arzobispo de México, y el primero del clero secular. Su gobierno (1573-1592), además, coincide con un progresivo desarrollo del clero diocesano, que buscaba hacerse de los espacios que le eran propios, ocupados por las órdenes regulares, proceso que se vio favorecido por la implementación de los decretos tridentinos en Nueva España y la ordenanza del Patronazgo de 1574.³ Tanto la curia romana, a través de los decretos del concilio ecuménico, como la corona española, a través de la mencionada ordenanza, ofrecían un respaldo decidido para consolidar el modelo de iglesia diocesana en América, aunque con notables discrepancias en cuanto al papel que debían tener las autoridades eclesiásticas y civiles en dicho proceso. De hecho, desde Roma, y como parte de las directrices emanadas de Trento, se buscaba limitar la injerencia de las autoridades civiles en materia y jurisdicción eclesiástica, mientras que la corona española insistiría en defender las prerrogativas y privilegios, en suma el derecho de patronato, que gozaba sobre la Iglesia del Nuevo Mundo.⁴

¹ María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández

² Sobre Pedro Moya de Contreras, la obra clásica y referente obligado es la de Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras. Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, University of California Press, 1987. En cuanto a las relaciones del arzobispo con la universidad, autoridades virreinales y clero regular, véase también: Enrique González González, “Pedro Moya de Contreras (ha. 1525-1592), legislador de la universidad de México”, en *Doctores y escolares. II Congreso internacional de la universidades hispánicas (Valencia 1995)*, Valencia, Universitat de Valencia, 1998, vol. I, p. 195-219.

³ En los anexos al I y II concilios provinciales mexicanos se reproduce el índice del concilio de Trento, y la ordenanza del patronazgo.

⁴ Sobre la ordenanza del Patronazgo en Nueva España, véanse: Robert C. Padden, “The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay”; y John F. Schwaller, “The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600”, en John F. Schwaller, *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources Inc., 2000.

Aunque, el segundo concilio provincial mexicano de 1565 había ajustado los decretos del primero a las pautas tridentinas,⁵ será en el tercero en el que esta tarea se lleve profundamente a cabo. La falta de aprobación pontificia a las resoluciones de los dos primeros sínodos provinciales y el hecho de que mediara poco tiempo entre la recepción del concilio ecuménico en la Nueva España y la celebración del segundo sínodo provincial, así como los cambios que se estaban operando en la sociedad y organización eclesiástica del virreinato, justificaban y hacían necesaria la convocatoria de una nueva asamblea.

De hecho, el tercer concilio, por la amplitud de los temas tratados y por su vigencia, marcó decisivamente a la iglesia novohispana. Como se verá, el IV concilio no obtuvo ni la ratificación real ni la pontificia,⁶ por lo que los decretos del tercer concilio mantuvieron su vigencia hasta 1896 en la arquidiócesis de México, año que se celebró el V concilio provincial mexicano, y hasta 1918 en algunas diócesis desgajadas de la anterior.⁷ Además del actual territorio mexicano, en 1626 se hizo extensivo a Filipinas y estuvo vigente también en Guatemala aún después de independizarse de la provincia eclesiástica de México.⁸

Convocatoria, asistentes y nombramientos⁹

Como metropolitano y arzobispo de México, el 1 de febrero de 1584, Moya de Contreras expidió la convocatoria al concilio provincial. El 30 de marzo se leía en las iglesias y los monasterios de la ciudad el decreto, dirigido a sufragáneos, cabildos y órdenes religiosas.

⁵ Véase el estudio introductorio al segundo concilio provincial mexicano.

⁶ Véase el estudio introductorio al cuarto concilio

⁷ Stafford Poole, "The Third..." señala que para 1896, la arquidiócesis de México, sólo comprendía la de la ciudad de México, Chilapa, Tulancingo, Cuernavaca y Veracruz: nota 13.

⁸ El concilio se extendió a la provincia eclesiástica de Manila por breve de Urbano VIII del 11 de marzo de 1626. Véase la nota 3 de Basilio de Arrillaga en nuestra edición del III concilio. Por bula de 16 de diciembre de 1742, Benedicto XIV elevó a la iglesia obispal de Guatemala a metropolitana, dándole por sufragáneas las de Nicaragua, Chiapas y Comayagua, que separó de la de México: Hipólito Fortino Vera, *Notas del compendio histórico...*, tomo II, p. 171

⁹ Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, México, Imprenta del Asilo "Patricio Sanz", 1922, tomo II, p. 96-97; José A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Porrúa, 1963, p. 40-41; Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América. Estudios previos al Primer Concilio Provincial de Antequera*, México, Tipografía guadalupana de Reyes Velasco, 1893, p. 16 y ss.; Stafford Poole, *Moya...*, p. 146-147.

El sínodo comenzaría a sesionar el 20 de enero de 1585 y sus sesiones se prolongaron hasta octubre.

Al concilio, además del propio Moya, quien presidía la asamblea, fueron convocados los obispos de: Michoacán (fray Juan de Medina Rincón, agustino), Guatemala (Fernando Gómez de Córdoba, jerónimo), Chiapas (fray Pedro de Feria, dominico), Tlaxcala (Diego Romano), Yucatán (fray Gregorio de Montalvo, dominico), Nueva Galicia (fray Domingo de Alzola, dominico), Oaxaca (Bartolomé de Ledesma, dominico), Filipinas (Domingo de Salazar) y Verapaz (fray Antonio de Hervías, dominico). De los diez obispos, tres no participarían en las sesiones. El obispo de Manila, Domingo de Salazar, excusó su asistencia, alegando la distancia. El titular de Verapaz también anunció la imposibilidad de asistir a la asamblea, por razón de su viaje a la metrópoli. Finalmente, fray Pedro de Feria, obispo de Chiapas, sufrió un accidente en Oaxaca, en su camino a la capital virreinal, que le impediría estar presente en el concilio. De los siete obispos asistentes, cinco procedían de órdenes religiosas, y sólo dos del clero secular (Pedro de Moya y Diego Romano), lo cual no impidió, como bien apunta Stafford Poole, que se pronunciasen por afianzar la jerarquía diocesana.¹⁰

También fueron convocados representantes de los cabildos catedralicios de México, Guatemala, Puebla, Oaxaca, Michoacán y Guadalajara, así como los provinciales de las órdenes religiosas: Domingo de Aguiñaga, por los dominicos; Juan Adriano, vicario de los agustinos, y el comisario franciscano Alonso Ponce, quien estuvo ausente en la mayor parte de las sesiones y pretendió, sin conseguirlo, tener voto en las discusiones.¹¹

El 3 de enero de 1585, antes de que comenzaran las sesiones, Moya realizó los principales nombramientos:¹²

- Secretario: Juan de Salcedo, en aquel momento maestro de prima de derecho canónico en la universidad y catedrático de decreto, deán de la metropolitana.

¹⁰ Stafford Poole, *Moya...*, p. 147

¹¹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 146; Mariano Cuevas, *Historia...*, tomo II, p. 97 y José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 41.

¹² Stafford Poole, *Moya...*, p. 145-146; Luis Martínez Ferrer, *La penitencia en la primera evangelización de México (1523-1585)*, México, Universidad Pontificia de México, 1998, p. 240; Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *El IV "Concilio" Provincial Mexicano*, Madrid, Editorial Deimos, 2001, p. 33-34; Mariano Cuevas, *Historia...*, tomo II, p. 98

- Promotor fiscal del concilio: doctor don Dionisio Rivera Flores, canónico de la metropolitana.
- Consultores teólogos:
 - Fray Pedro de Pravia, dominico, catedrático de prima de la Universidad
 - Fray Melchor de Reyes, agustino, catedrático de vísperas y de escritura en la universidad de México.
 - Fray Juan de Salmerón, franciscano, maestro de teología en el convento de San Francisco de México
 - Padre Juan de la Plaza, jesuita y provincial de la Compañía
 - Hernando Ortiz de Hinojosa, doctor en filosofía, teología y cánones, abogado consultor de la Inquisición y vicario general de la arquidiócesis de México.
 - Pedro Ortigosa, jesuita, quien traduciría los textos conciliares al latín para su revisión y aprobación por la Santa Sede.
- Consultores canonistas:
 - Juan Zurnero, arcediano de la catedral de México,
 - Don Fulgencio de Vich, provisor del arzobispado;
 - Doctor Pedro de Morales, jesuita, del obispado de Tlaxcala.
 - Juan de Salcedo, catedrático de prima en la universidad, quien fue nombrado asimismo secretario del concilio.¹³

El 20 de enero de 1585 tuvo lugar la apertura solemne del concilio, presidida por Moya, en su doble papel de delegado del rey,¹⁴ y como metropolitano, con la asistencia de los oidores de la Real audiencia, doctores Pedro Farfán, Lope de Miranda, Valdés de Carcamo y Céspedes de Cárdenas, y representantes de regidores de las ciudades de México, Puebla y Valladolid.

¹³ Otros nombramientos, fueron: maestro de ceremonias del Concilio, el canónigo don Alonso de Écija; notario, bachiller Santiago Esquivel; porteros: los presbíteros Fernando Espinas y Baltasar Valeriano; nuncios, los también sacerdotes Fernando Bustamante y Lázaro Hernández.

¹⁴ El 12 de enero Moya ante el secretario del Concilio, en presencia de los sufragáneos y representantes de la Real audiencia, asumió la representación real: Stafford Poole, "Opposition to the Third Mexican Council", en *The Americas*, vol. XXV (2), october, 1968, p. 113. La presidencia de la asamblea como arzobispo de México, virrey de la Nueva España y presidente de la Real audiencia queda asentada también en el proemio: véase la edición del III Concilio.

Fuentes, objetivos y contenidos del tercer concilio

Como se señaló, el principal objetivo del concilio era adecuar los decretos de los dos primeros concilios mexicanos de 1555 y 1565 a las pautas tridentinas y revisar y ajustar la legislación previa a los cambios y transformaciones que se estaban operando en la sociedad e iglesia novohispanas. Por lo anterior, percibimos, en primer lugar, la influencia del concilio de Trento, que se cita y retoma continuamente, en particular los decretos sobre la reforma,¹⁵ y de los dos concilios mexicanos anteriores, especialmente el primero de 1555, texto que se toma como base y se revisa por completo, y en puntos que remiten específicamente a problemas americanos, existen referencias al tercer concilio provincial limense de 1583-1584.¹⁶ También se tuvieron en cuenta otros sínodos o concilios, como se puede ver en las propias actas conciliares,¹⁷ en particular, los de Guadix (1554) y Granada (1572), el de Sevilla de 1512, celebrado por Diego de Deza, las constituciones hispalenses de Diego de Hurtado; el sínodo de Córdoba, celebrado por Alonso Manrique; el de Toledo, celebrado por Juan Tabera; el concilio de Granada de 1572, celebrado por Pedro Guerrero; el concilio provincial de Compostela (1565) de don Gaspar de Zúñiga; de Toledo (1581-1583) de Quiroga; concilios milaneses celebrados por san Carlos Borromeo entre 1565 y

¹⁵ Sesiones V, VI, VII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV

¹⁶ Las referencias al III concilio provincial limense no se reducen a problemas específicamente americanos, como se puede ver en el libro 3, título V, “Del traje y porte exterior de los clérigos”, por citar un ejemplo. Véanse, en concreto, las coincidencias de ambas asambleas en la congregación de los indios en pueblos: Libro 1, título I “Deben quitarse...”, § III; del sometimiento al real patronato: § V; la prohibición de exigir derechos a los indios por la impartición de sacramentos por encima de las tasas prescritas: título V, § I; administración de la extremaunción a los indios: título VI, § IV; días festivos que obligan a los indios: libro 2, título III, § IX; observancia de ayunos por parte de indígenas: libro 3, título XXI; restricciones para que los curas de indios se ausenten de sus parroquias: libro 3, título I, § VI; obligación de los obispos a fijar en sus respectivas diócesis el salario de los ministros: libro 3, título I “De la visita...”, § XII; de los deberes propios de los curas de indios: libro 3, título II, § VI, VII; prohibición de los regulares de tener fuentes bautismales donde no ejerzan cura de almas: libro 3, título XI, § II; exención del pago de diezmos a los indios: libro 3, título XII, § I, no se les exijan otras oblaciones: § III; prohibición de exigir a monjas “mestizas” otros derechos que al resto: libro 3, título XIII, § VII; licencia del ordinario a los regulares para promoción a órdenes y predicar: título XIII, § XVIII; restricciones a los curas de indios en propiedad y ciertas negociaciones en sus distritos: libro 3, título XX, § IV y V; matrimonios de indígenas: libro 4, título I, § XIII; prohibición a los clérigos de acompañar las expediciones militares sin licencia del obispo: libro 5, título VIII, § I; protección por parte de los obispos a los indios: § II; prohibición de imponer a los indios penas o multas pecuniarias: título IX, § I

¹⁷ Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 245-246

1582. Además de las fuentes canónicas, hay también referencias a algunas disposiciones de la Corona para el territorio americano.

El tercer concilio está conformado por cinco libros, divididos a su vez en títulos, y contiene 576 decretos, en los que destaca un fuerte carácter normativo, y un gran apego a las reformas y espíritu tridentinos. Entre las principales resoluciones de la asamblea, destacan las siguientes:

- a) La consolidación de la jurisdicción ordinaria y del modelo diocesano para la iglesia novohispana, lo que implicaba, a su vez, la supeditación de las órdenes religiosas, en la administración de los sacramentos y predicación, al examen¹⁸ y supervisión¹⁹ episcopales. De manera explícita, se establece que los regulares que tienen cura de almas están sujetos a las obligaciones que se imponen a los sacerdotes en los decretos conciliares,²⁰ y se prohíbe que los regulares puedan ser promovidos al orden sacerdotal, confesar y ejercer el ministerio de la predicación fuera de sus monasterios, si no han sido examinados y aprobados por el ordinario.²¹ Además, y como complemento a las disposiciones anteriores, se regulan otros aspectos como la obligación de concurrir a las procesiones públicas cuando sean llamados por el ordinario, y guardar y cumplir los entredichos y censuras que éste decreta.²²

La jurisdicción ordinaria se extiende también a fundaciones e instituciones piadosas (ermitas, cofradías, hospitales) y a los conventos de religiosas.²³ Por lo mismo, todas estas corporaciones quedan sujetas a la aprobación y visita del ordinario.²⁴

¹⁸ Libro I, título IV, “Del modo...”, § III

¹⁹ Véase el libro 3, título I “De la visita...” en que se establece que los obispos deben visitar las parroquias que sirven los regulares, y en ese mismo libro, el título XIII, § XIX, en que se hace más explícito que los regulares que tienen cura de almas, estén sujetos al obispo en lo perteneciente a los sacramentos y a la doctrina, apoyándose tanto en la autoridad del concilio de Trento como en las disposiciones de la Corona.

²⁰ Libro 3, título II, “De los deberes...”, § XIII.

²¹ Libro 3, título XIII, § XVIII. Se insiste en la aprobación y examen del ordinario para la confesión en el libro 5, título XII, § II.

²² Libro 3, título XIII, § XVII

²³ libro 3, título XIII, § I, XI, XIV

²⁴ Libro 3, título XIV, § I, y título VII “De las fundaciones y del derecho del patronato”, libro 5, título I, § VII.

Para afianzar la jurisdicción ordinaria, se establece una meticulosa reglamentación del orden, procedimientos, penas y honorarios en juicios y causas eclesiásticas,²⁵ formación de archivos y elaboración de diversos instrumentos para facilitar el control y supervisión de ministros, bienes eclesiásticos y feligreses, entre los que destacan: los registros de parroquias y párrocos,²⁶ padrón de feligreses,²⁷ libros de bautismo, matrimonio y difuntos,²⁸ y libros de derechos y propiedades de fábricas de la iglesia.²⁹

- b) La reforma del clero,³⁰ que, siguiendo las pautas tridentinas, abarca desde su formación,³¹ ministerio,³² sostenimiento,³³ disciplina,³⁴ hasta su modo de vida y costumbres ejemplares.³⁵

²⁵ libro 2, títulos I y II, título IV, V. Sobre el oficio del juez ordinario y del vicario y las causas en que pueden conocer, véase libro 1, título VIII; sobre el fiscal y el derecho del fisco, el título IX; sobre el notario y la fe de instrumentos, el título X; del ministro ejecutor, título XI; y del oficio del alcaide y custodia de reos, el título XII.

²⁶ Libro 3, título I, “de la visita...”, § XIV, en que se decreta que los obispos tengan registros de las iglesias parroquiales y de los párrocos que las sirven.

²⁷ Libro 3, título II, “De la vigilancia...”, § I se establece que los párrocos formen anualmente un padrón de feligreses, con la finalidad de supervisar el cumplimiento del precepto pascual.

²⁸ Libro 3, título II, “De la vigilancia...”, § X. En los tres libros que se disponen para estos registros, en el primero se anotarían los bautizados; en el segundo, matrimonio y difuntos, y en el tercero, los confirmados

²⁹ Libro 3, título VIII, § VIII

³⁰ Este aspecto ha sido estudiado por Stafford Poole, “The Third Mexican Provincial Council of 1585 and the Reform of the Diocesan Clergy”, en Jeffrey A. Cole, *The Church and society in Latin America*, Tulane, Tulane University, Center for Latin American Studies, 1984, p. 21-37

³¹ Véase el libro I, título IV “De la ciencia...”, § I al VII

³² Véase en particular el libro 3, título II, “De la administración de los sacramentos” (§ I a III), y en particular sobre los curas de indios, en ese mismo título “De los deberes...”, § X-XII, en que se insiste en que visiten a los indios encarcelados, en la visita de los pueblos bajo su jurisdicción. En cuanto a la administración de los sacramentos se establece para los curas la obligatoriedad de poseer el *Directorio de confesores* y observen las reglas que allí se establecen: libro 3, título II “De la vigilancia...”, § XIV. También se insiste en que, entre las obligaciones de los sacerdotes se encuentra la de celebrar misa con frecuencia (libro 3, título V, “del uso frecuente...”, § II), corregir y evitar los pecados públicos (libro 3, título II, “Del cuidado...”)

³³ Se prohíbe la promoción a los sagrados órdenes a aquellos que no tengan beneficio, patrimonio o pensión de que sustentarse. La justificación que se da a esta medida está relacionada con la vida y costumbre ejemplar de los clérigos, es decir, que puedan sustentarse con decencia, lo que no harían “si mendigaran” para ganarse la vida: libro 1, título IV “Del título...”, § I. Se exceptúa de esta disposición a aquellos que dominen alguna lengua indígena, “por la suma necesidad que

En cuanto a la formación del clero, en aras a elevar su preparación, se establecen algunos principios para acceder al orden clerical y se insiste, sobre todo, en la formación de los presbíteros, a los que se exige el examen, aprobación y licencia del ordinario, tanto para la celebración de la eucaristía y la penitencia como para la predicación del evangelio.³⁶ También se insta a la fundación de seminarios,³⁷ y, como medida provisional, hasta la fundación de éstos, el establecimiento de cátedras de ciencia moral y la obligación de asistir a ella a todos los clérigos domiciliados en la diócesis, que no hayan obtenido grado en teología o en cánones.³⁸ Se elabora, además, un *directorio*, para facilitar la instrucción de los presbíteros y auxiliarles en la

hay de ellos”. Aparte, el Concilio declara también la obligatoriedad del pago de diezmos y primicias, exceptuando a los indios: libro 3, título XII, § I y II.

³⁴ La disciplina eclesiástica está presente en muchos decretos, y se establecen severas penas contra todos los miembros de la Iglesia que se aparten de ella. De hecho, como se verá más adelante, el clero novohispano se manifestó en contra del rigor de algunas de estas disposiciones, y también la sagrada congregación, al revisar el texto en Roma, se mostró crítica con algunas de las sanciones.

³⁵ Véase, en particular: libro 1, título I, “De la predicación...” § VIII en que se insta al clero a confirmar la doctrina con su “ejemplo de buena vida”; el libro I, título IV, “De la vida...”, en que se insiste en cómo “debe preferirse a la ciencia de las letras la integridad de la vida y la honestidad de las costumbres...”, y se exige que, previa a la ordenación, se reciba información de testigos de que el candidato haya vivido con “pureza y honestidad”, sin tener costumbres “depravadas”, como jugar ni haber dejado de confesarse, ni ser reo de crimen capital: § I y II. Véanse asimismo algunas restricciones que se ponen a los curas de indios (libro 3, título II, “De los deberes...”, en particular § IV, V, IX), y el libro 3, título V, “Del traje y porte exterior de los clérigos” (§ I a X), “Espectáculos vanos y acciones profanas de que deben abstenerse los clérigos”(I a IX), y “juegos prohibidos a los clérigos” (I a V), así como la prohibición de algunas actividades permitidas a los seglares: libro 3, título XX. Son también reveladores los decretos que se refieren a cómo tratar a los clérigos que hayan cometido algún tipo de delito, en los que se busca actuar con cautela y hasta secreto para que no trascienda el comportamiento hacia la sociedad, que iría en contra del “honor” y “decoro” del estado clerical: libro I, título VIII, § IX; título IV, § XX, Libro 2, título I, § XX. El Concilio insiste en particular en la “pureza e integridad” de los obispos, a los que exhorta a establecer “un modo de vivir tal, cual corresponde a los ministros de Jesucristo y a los sucesores de los apóstoles”: libro 3, título I “Del ministerio...”, § I, II

³⁶ Libro 1, título IV “De la ciencia...”, § VI y VII, y “Del examen”, § I. El concilio decreta que en el próximo sínodo diocesano se elijan al menos tres examinadores que juntamente con el obispo examinen a los candidatos a ordenarse, y como medida provisional desempeñen el cargo los obispos por medio de sus examinadores. Se vuelve a insistir en el examen, tanto de seculares como de regulares, para el ministerio de la confesión: libro 3, título 1 “Del cuidado...”, § IV, y libro 5, título XII, § II. Sobre la formación de los clérigos se ahonda en la primera parte del Directorio, manual por el que, en otra parte, se establece su uso obligatorio a todos los confesores, y que los candidatos al orden sacerdotal serán examinados por él: libro 5, título XII, § VIII.

³⁷ Libro 3, título I “Del cuidado...”, § II

confesión y resolución de casos de conciencia, y en cuanto al acceso al orden clerical, además de observarse las disposiciones tridentinas, se ponen algunas restricciones a indios, mestizos y mulatos, si bien no se cierra completamente la puerta, como en los sínodos anteriores.³⁹

c) La insistencia en la predicación,⁴⁰ e instrucción en la doctrina cristiana, a través de la pastoral,⁴¹ catequesis,⁴² y confesión⁴³, en particular la obligatoriedad del conocimiento de las lenguas indígenas para llevar a cabo estas labores.⁴⁴ A pesar de

³⁸ libro 3, título I “Del cuidado...”, § III

³⁹ Libro 1, título IV “de la vida...”, § III. Además se cierra el acceso al orden clerical a los descendientes de condenados por la Inquisición hasta el segundo grado por línea paterna y primero por la materna: § III.

⁴⁰ Véase especialmente: libro 1, título I “De la predicación de la palabra de Dios”, los exhortos que se hacen a que desde los obispos a los párrocos prediquen por sí mismos el evangelio, sin delegarlo en otro (§ I al III), y que se acomoden a la capacidad de los oyentes (§ V). Sobre la predicación se insiste al abordar el ministerio de los obispos: libro 3, título I “del ministerio...”, § II, y en ese mismo título “Del cuidado de la doctrina”, § I se establece que “el cuidado principal de los obispos debe consistir en enseñar al pueblo el evangelio de Dios” y deben supervisar que se haga en su diócesis; también se insiste en el libro 3, título II, “Del cargo...”, en que los curas párrocos prediquen la palabra de Dios y enseñen el catecismo.

⁴¹ El texto conciliar insiste, además de la predicación, en la instrucción de la doctrina cristiana, en particular a los que considera “rudos”, término en el que se incluyen “niños, esclavos, indios y cualesquiera otros de toda edad y condición, que ignoren los elementos de la fe”: libro I, título I, § I. Entre los fundamentos de la fe se consideran: la oración dominical, la salutación angélica, el símbolo de los apóstoles, la antífona *Salve Regina*, los doce artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, los sacramentos, pecados capitales: Libro 1, título I, “De la doctrina...”, § II. Precisamente, para este fin se ordena a los que tienen cura de ánimas que todos los domingos, durante una hora, enseñen y expliquen la doctrina cristiana siguiendo la “forma y manera” dispuesta en el catecismo aprobado por el sínodo: § III. También se insiste en la instrucción de la doctrina cristiana a los presos en cárceles e indios y esclavos “detenidos” en las minas: § VI y VII.

⁴² También se extiende la obligación de enseñar la doctrina cristiana a los maestros de escuela, obligando a rezar a los niños todos los días los primeros elementos de la fe, y explicárselos según el catecismo elaborado por el sínodo: libro 1, título I, § IV.

⁴³ Libro 1, título I (“No se han de administrar...”), § I

⁴⁴ Libro 5, título XII, § V. En esta misma línea, se encarga a los obispos que hagan traducir “cuanto antes” el catecismo a las lenguas indígenas más usadas en sus respectivas diócesis: Libro 1, título I, § I. De esta disposición se exceptúa, sin embargo, a los chichimecos, que al igual que negros y mulatos serán instruidos en lengua castellana: *Ibidem*, § III. La importancia que se da al conocimiento de la lengua indígena de los feligreses por parte de los curas de almas, se observa también en la exclusión que se hace a los que conozcan algunas de estas lenguas de poseer algún beneficio: libro 1, título IV, “Del título...”, § I. El concilio, además, dispone que los párrocos de indios sean examinados si conocen las lenguas indígenas, y si no lo saben, se les fije un plazo de seis

ello el concilio aboga por enseñar a los indios la lengua española, argumentando que es “muy conveniente para su educación cristiana y civil,⁴⁵ y realiza un nuevo exhorto a los representantes de la autoridad real para congregar a los indios en pueblos, a fin de sujetarles “a la vida civil y social”.⁴⁶ En cuanto a la doctrina cristiana, se establecen unos requisitos mínimos para acceder a ciertos sacramentos. En concreto, en el bautismo de adultos, el conocimiento de la oración dominical, símbolo de los apóstoles y diez mandamientos de la ley de Dios; para el matrimonio, la exhortación a aprender lo antes posible, además de lo anterior, la salutación angélica, antifona *Salve Regina*, los artículos de la fe, los mandamientos de la Iglesia, los siete sacramentos y los siete pecados capitales.⁴⁷

d) La erradicación de la idolatría y supersticiones sobre todo entre los indios,⁴⁸ insistiendo, con gran rigor y fuertes penas, en lo decretado en el primer concilio mexicano, tanto en lo que tiene que ver con la destrucción de “ídolos” y templos, como en la regulación de ciertas danzas y “juegos”.⁴⁹ Asimismo se insiste en el examen de las reliquias sagradas e indulgencias y aprobación de los libros religiosos para erradicar otras supersticiones.⁵⁰

e) La decencia, esplendor y magnificencia del culto y decoro en las iglesias,⁵¹ en particular, de la eucaristía,⁵² así como la prohibición de realizar en los recintos sagrados, ceremonias y prácticas profanas.⁵³

meses para aprenderla, prorrogables a otros seis por el obispo: libro 3, título I “Del cuidado...”, § V. En cuanto a la confesión, véase libro 5, título XII, § V

⁴⁵ Libro 1, título I, “De la doctrina...”, § V.

⁴⁶ Libro 1, título I, “Deben quitarse...”, §III

⁴⁷ Libro I, título I, “No se han de administrar...”, § I

⁴⁸ libro 5, título IV, § I. Llama la atención el rigor de este decreto en el que se critica la “sobrada blandura de los obispos” y cómo les ha dado a los indios “ocasión para volver a sus errores y supersticiones con descaro y atrevimiento, como lo acredita la experiencia...” y se proceda contra los idólatras con “aspereza”

⁴⁹ libro 1, título I, “Deben quitarse...”, § I y II

⁵⁰ libro 3, título I, “De la visita...”, § VII. También se dictan otras disposiciones para erradicar las supersticiones y veneración de falsas reliquias en el título XVIII, § I, VI y VII.

⁵¹ Véase el libro 3, título I “De la visita...” en que se encarga a los obispos que atiendan cuidadosamente “al culto divino y al decoro de las iglesias”y en ese mismo libro el título II, “De la vigilancia...”, § XIV en que se encarga lo mismo a los curas párrocos; título III, § I y II en que se insiste en el orden y decoro en la celebración de los oficios divinos y se siga el ritual y los estatutos

f) la uniformidad de doctrina,⁵⁴ y de los ritos y ceremonias,⁵⁵ en especial, en la administración de sacramentos, ratificando el uso del ritual mexicano hasta que se publique el romano para uso de la iglesia universal;⁵⁶ regulación de los días festivos⁵⁷ y de ayuno;⁵⁸ del orden de precedencias y honores,⁵⁹ y una fuerte disciplina eclesiástica.

g) la elaboración de instrumentos para facilitar la instrucción del clero (directorio de confesores) y su labor pastoral (catecismo⁶⁰).

i) El combate a prácticas simoniacas,⁶¹ abusos en el cobro de aranceles u otros derechos por impartir sacramentos,⁶² o en las causas eclesiásticas. Estas disposiciones

establecidos por el concilio, y el título XVIII. También en el preámbulo a los estatutos de la catedral de México se insiste en la importancia de las ceremonias: “consta que el espíritu se excita sobremanera, y es llevado suavísimamente a la contemplación de las cosas divinas por el culto exterior de las ceremonias...” (véase anexo II de la edición del III concilio).

⁵² libro 3, título I “De la visita...”, § XV en que se encarga a los obispos “celen mucho el culto de la sagrada eucaristía”, y el título XVII, dedicado a la guarda y veneración de este sacramento.

⁵³ Véanse, en concreto, el libro 3, título XVIII, § IV “ninguna cosa profana se haga en la iglesia”, el § V: prohibición de lidiar toros en los cementerios.

⁵⁴ La uniformidad de la doctrina, retomando el espíritu del concilio tridentino, se manifiesta claramente en el libro 1, título I, “De la predicación...”, § III en el que se insiste que los predicadores interpreten la sagrada Escritura en el sentido dado por la Iglesia, y también en el uso obligatorio de los instrumentos de pastoral elaborados y aprobados por el concilio: catecismo (Libro 1, título I, “De la doctrina...”, § II) y directorio (libro 5, título XII, § VIII). También se busca esta uniformidad y desterrar cualquier herejía o falsa doctrina en la obligatoriedad del examen y aprobación de libros de materias religiosas por el obispo, tanto en su impresión como traducción a lenguas indígenas: libro 1, título I “De la impresión...”: § I y II

⁵⁵ Se insiste en que todos se sujeten al “ritual o ceremonial” que elaboró el Sínodo, cuando haya sido revisado por la sede apostólica: libro 3, título XV, § II, y en general todo este título. Véanse, también, los estatutos de la catedral en el anexo de nuestra edición al III Concilio.

⁵⁶ libro I, título V, § II

⁵⁷ libro 2, título III, en el que se regulan los días de fiesta que se han de guardar para españoles como indios, y las ocupaciones consideradas “serviles” que no se pueden ejercitar en esos días.

⁵⁸ libro 3, título XXI

⁵⁹ libro I, título XIII, § I y II

⁶⁰ Precisamente, los padres conciliares dispusieron el uso obligatorio del catecismo que mandó componer para enseñar “la suma de la doctrina cristiana”: libro I, título I, de la doctrina..., § I

⁶¹ libro 5, título III

⁶² En concreto, véanse: libro I, título VI, § I (por la confirmación). En particular, se establece que no se obligue a los indios a hacer oblaciones: libro 3, título XII, § III.

se complementan con el establecimiento por parte de los obispos en sus respectivas diócesis del “salario que deben percibir los ministros de la Iglesia por razón del ministerio de cada uno.”⁶³ Asimismo se ordena que los curas de indios no exijan a los indios derechos por encima del arancel, ni por concepto de salario o alimento, ni vendan cosa alguna a sus feligreses.⁶⁴

h) Otras decisiones importantes tomadas en la asamblea tuvieron que ver con la impartición de algunos sacramentos,⁶⁵ en particular a los indígenas, en concreto la recepción de la eucaristía⁶⁶ la insistencia en la administración de la Extremaunción a indios y esclavos, en peligro de muerte,⁶⁷ algunos aspectos del matrimonio;⁶⁸ la exención a los indios del pago de los diezmos;⁶⁹ así como la regulación de diversas penas, censuras eclesiásticas, excomuniones y casos reservados a los obispos.⁷⁰

Memoriales, consultas y peticiones

Además de los decretos conciliares, son de sumo interés los memoriales y peticiones recibidos por los padres conciliares. Ya el mismo día de la apertura de la asamblea, Moya hizo leer un edicto en el que se hacía una invitación general a presentar sugerencias, preguntas, recomendaciones y peticiones a los obispos.⁷¹ Entre estos documentos o memoriales destacan:

- a) Los memoriales del padre jesuita Plaza, que en 1580, llegó a Nueva España como visitador y provincial de los jesuitas procedente de Perú. Presentó siete memoriales, en los que abordó diversos asuntos: sobre el seminario, sobre los que

⁶³ libro 3, título I “De la visita...”, § XII

⁶⁴ libro 3, título II, “De los deberes...”, § I y III

⁶⁵ Véase el libro 4 en el que se regulan diversos aspectos de los esponsales y el matrimonio.

⁶⁶ libro 3, título II, “De la administración...”, § III. El concilio se pronuncia contra los que “quieren impedir” que los indios y esclavos reciban la eucaristía.

⁶⁷ libro 1, título VI, § IV

⁶⁸ El libro 4 está dedicado a diversos aspectos de los esponsales y matrimonios. Específicamente se denuncian algunas prácticas y abusos o se dan normas sobre la validez de matrimonios de indígenas en el título I, § VI, VIII, X, XIII, y título II, § V.

⁶⁹ libro 3, título XII, § I.

⁷⁰ Libro 5, títulos IX, X, XI y XII. Sobre este punto se abunda en el *directorio*.

⁷¹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 144

se han de ordenar, acerca de los curas, para los predicadores, sobre el modo que los obispos deben guardar en visitar sus obispos y ovejas, acerca de los confesores, acerca del ministerio de indios.⁷²

- b) Memorial del obispo de Chiapas, fray Pedro de Feria, quien aborda diversos problemas de los indígenas,⁷³ y el respeto a la inmunidad eclesiástica.⁷⁴
- c) Memorial de don Fernando Ortiz de Hinojosa, teólogo y consultor, quien envió tres memoriales, centrados en los indios.⁷⁵
- d) Memorial del obispo de Filipinas, Domingo de Salazar, sobre problemas de jurisdicción y relaciones con autoridad civil.⁷⁶
- e) Memorial de fray Jerónimo de Mendieta, franciscano, centrado también en indígenas.⁷⁷
- f) Memorial de la ciudad de México,⁷⁸ que solicitaba opinión del concilio sobre la moralidad de la guerra contra los chichimecas,⁷⁹ sugerencias sobre la implementación de la ordenanza de patronazgo y sobre la vida y conducta de los clérigos. Asimismo elevaron su protesta contra la política anticriolla llevada por los franciscanos, pidieron asegurar la libertad de las niñas que profesaban en los conventos de monjas y mostraron su oposición a incorporar las rentas del Colegio de San Juan de Letrán a la real universidad de México.

⁷² José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 46-53. Existe edición y estudio crítico de sus memoriales, por Félix Zubillaga, "Tercer Concilio Mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de Plaza S.I." en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, XXX (1961), p. 180-244.

⁷³ Reproducido en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, sección documentos, p. 183-198.

⁷⁴ Hipólito Fortino Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 33

⁷⁵ Reproducido en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, sección documentos, p. 199-220

⁷⁶ Publicado por Ernest J. Burrus, "The Salazar's Report to the Third Mexican Council" en *The Americas*, 17 (1960), p. 65-84.

⁷⁷ Elisa Luque Alcaide, "El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio provincial de México (1585). Estudio preliminar y transcripción" en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1 (1992), pp. 305-323.

⁷⁸ Stafford Poole, *Moya...*, p. 144; Elisa Luque Alcaide, "La ciudad de México en el siglo XVI. Propuestas del cabildo de la ciudad de México al III Concilio Mexicano (1585)", en Manuel Alcántara (ed.), *América Latina. Realidades y perspectivas. I Congreso Europeo de Latinoamericanistas*, Salamanca, Eds. Universidad de Salamanca, 1997 (edición en CD-ROM)

- g) Memorial del cabildo de la catedral de México, relacionado con los salarios de los canónicos y sus derechos en la participación de los ingresos de la catedral;⁸⁰ y en la misma línea Juan de Zurnero, presentó dos memoriales defendiendo algunos derechos de los canónigos y otros prebendados.⁸¹
- h) Otros memoriales y peticiones diversas, como los del médico Pedro López, sobre cofradías y catequesis regular para los negros de la ciudad de México.⁸²

Además de los memoriales, los padres conciliares formularon ocho consultas a las órdenes religiosas, teólogos y canonistas.⁸³ Tres tenían que ver con la licitud de la guerra contra los chichimecas, los repartimientos de indios, repartimientos de zacate y otras vejaciones a los indios.⁸⁴ Las otras tuvieron que ver con algunas dudas sobre las constituciones del primer concilio (edad de matrimonio para los indios y españoles, instrucción prebautismal de los indios adultos, casos de excomunión para indígenas, validez de intérprete en la confesión de indios), sobre la excomunión de un capitular y sobre el poder comer ciertos alimentos en la Cuaresma, y otras dos con la licitud de algunos contratos de plata y dudas sobre diversos contratos de compra-venta.⁸⁵

Por último, se recibieron otras peticiones y denuncias que versaban sobre temas tan diversos como la presentada por hacendados y mineros de Guadalajara que se quejaban

⁷⁹ La petición de la ciudad está reproducida en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 221-223

⁸⁰ Stafford Poole, *Moya...*, p. 145

⁸¹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 145

⁸² Stafford Poole, *Moya...*, p. 145. Otras peticiones de Pedro López, en Hipólito Fortino Vera, *Compendio histórico del III Concilio Mexicano o Índice de los tres tomos de la colección del mismo Concilio*, México, Imprenta del Colegio Católico, Amecameca (México), 1879, tomo I, p. 26-27.

⁸³ Algunas respuestas a estas consultas están reproducidas en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 221-234

⁸⁴ Como se puede ver en la bibliografía éste es el tema al que se ha prestado más atención, y gran parte de los memoriales y consultas están publicados. Véase especialmente: José A. Llaguno, *La personalidad...*, p. 70 y documentos p. 235-270, y el estudio de Paulino Castañeda, *Los memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, 1983.

⁸⁵ José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 70, nota 1, y Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 243; Hipólito Fortino Vera, *Compendio histórico...*, tomo II, p. 32 a 85.

del exceso en el pago de diezmos y salarios de clérigos, hasta el arraigo del vicio del juego y sus nefastas consecuencias.⁸⁶

Instrumentos pastorales

Como complemento a los decretos conciliares, se dispuso la elaboración de varios instrumentos pastorales, que se redactaron pero no se publicaron. Destacan el catecismo, directorio y un ritual o ceremonial para administración de los sacramentos. De este último, sólo existen noticias que se llegó a elaborar, y se envió para su aprobación al Consejo de Indias.⁸⁷

Catecismo: En la sesión de 26 de enero de 1585, los padres conciliares ordenaron la elaboración de un catecismo, que facilitase la instrucción cristiana y su uniformidad. Una vez publicado, regiría como texto oficial único y de uso obligatorio en toda la provincia eclesiástica. El catecismo estaría integrado por a) una *cartilla*, que contendría un pequeño resumen de la doctrina cristiana, b) un *catecismo breve*, en preguntas y respuestas, dedicado a enseñar a niños y “rudos”; y c) un *catecismo mayor* para uso de ministros.⁸⁸ El proyecto finalmente quedó reducido a uno y, aunque para su elaboración se nombró una comisión, existe consenso entre los especialistas en que fue redactado completamente por el padre jesuita Juan de la Plaza.⁸⁹

⁸⁶ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *El IV “Concilio”...*, 2001, p. 37 y 38

⁸⁷ Parece que el ritual fue examinado en Roma por la Congregación de Ritos y presentado al Consejo de Indias, según el testimonio de Francisco Beteta, maestrescuela de la catedral de Tlaxcala, y apoderado de los obispos de Nueva España para tramitar la autorización del Concilio tanto ante la Santa Sede como ante el Consejo de Indias. También consta que Beteta, como veremos más adelante, consiguió el privilegio de su impresión por 20 años, junto con los otros textos que presentó en la curia romana

⁸⁸ Ernest J. Burrus, “The Author of the Mexican Council Catechisms” en *The Americas*, 15 (1958), p. 171-182; Juan Guillermo Durán, “Apéndice documental. A modo de ejemplo: los catecismos del III Concilio Mexicano”, en José Escudero Imbert (coord.), *Historia de la Evangelización de América*, Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1992; Luis Resines, *Catecismos americanos del siglo XVI*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1992, vol. I, p. 187-189, vol. II, p. 627-648.

⁸⁹ *Ibidem*. Esta comisión estaba integrada por los siguientes consultores teólogos: el maestro fray Pedro de Pravia (credo y artículos de fe); maestro fray Melchor de los Reyes (mandamientos); doctor Juan de la Plaza (sacramentos y mandamientos de la Iglesia); doctor Pedro Morales (obras de misericordia, *Pater noster*, Ave María y *Salve Regina*); y Ortiz de Hinojosa (pecados mortales, virtudes y enemigos del alma).

El *catecismo* se divide en tres grandes secciones: a) doctrina cristiana (incluye las principales oraciones y verdades de fe: artículos de la fe, mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, sacramentos, obras de misericordia, virtudes y pecados; y la confesión general); b) catecismo mayor (que incluye la suma de doctrina cristiana: introducción, artículos de fe, mandamientos y obras de misericordia; sacramentos, jubileos e indulgencias; oraciones, pecados mortales, virtudes teologales y morales; y dones y frutos del Espíritu Santo; y c) catecismo menor (que se articula en torno a tres temas: Dios en sí mismo y en su obra creadora; Jesucristo y la salvación de los hombres; y la Iglesia y los bienes de la salvación)⁹⁰

El texto, al igual que las actas conciliares, se redactó primero en castellano y luego se tradujo al latín y se envió para su aprobación a la Santa Sede. La curia romana hizo algunas correcciones al texto, y lo aprobó, si bien no llegó a publicarse. Entre las razones que se han dado está el hecho que para cuando se imprimieron las actas conciliares (1622) ya tenía una amplia difusión el catecismo de Ripalda, por lo que no se hizo necesaria su publicación. Curiosamente, será el cuarto concilio, el que con pequeñas modificaciones lo adopte y publique.

Existe edición crítica del catecismo del tercer concilio, con las correcciones que realizó la curia romana, tanto en latín como en castellano.⁹¹

Directorio. A este instrumento, que incluimos como anexo III de la edición del tercer concilio, le dedicamos un estudio aparte.

Publicación de las actas conciliares

Por los temas tratados, es fácil imaginar la oposición al concilio por parte de distintos sectores de la sociedad colonial. Aunque, como veremos más adelante, fueron muchos los que se inconformaron, las presiones más fuertes habrían de venir de los representantes de la autoridad real (Real audiencia y virrey), que, en virtud del regio patronato, reclamaron la aprobación regia; las órdenes mendicantes, que vieron recortados muchos de los privilegios de que gozaban, y, en menor medida, del clero diocesano, que protestó

⁹⁰ Juan Guillermo Durán, “Apéndice...”, p. 321-322

⁹¹ Juan Guillermo Durán, “Apéndice...”, p. 323-352; y Luis Resines, *Catecismos...*, vol. II, p. 649-723.

enérgicamente contra muchas de las disposiciones que le afectaban directamente. A esto hay que añadir la postura ambigua que tuvo en algunas ocasiones Moya, quien, como ya señalamos, y él mismo argumentaría, presidió la asamblea como metropolitano pero también como representante del rey.⁹²

Finalizadas las sesiones, el 7 de septiembre de 1585 todos los obispos congregados firmaron los decretos del concilio ante el secretario Salcedo, y solicitaron al arzobispo Moya, en su calidad de presidente, su promulgación. Éste alegó que había asistido al concilio como arzobispo pero también como delegado del rey y que por cédula de 1560, las actas del concilio antes de publicarse, debían enviarse al Consejo de Indias para su aprobación. Los obispos rechazaron el argumento y alegaron que la cédula mencionada sólo se refería a los sínodos diocesanos y no a los concilios provinciales. Ante la creciente presión por parte de los padres conciliares para la publicación de los decretos, Moya de Contreras puso en conocimiento de los sufragáneos otra cédula real, de 31 de agosto de 1585, dirigida a todos los obispos de la Nueva España, que señalaba de forma explícita que el concilio no podía ser publicado sin autorización real previa. Los obispos insistieron en la publicación del texto conciliar y amenazaron con no firmar los decretos conciliares, y finalmente se fijó como fecha para la lectura solemne de los decretos el 18 de octubre.

El 14 de octubre el tema de la publicación del concilio se abordó en la Real audiencia, que comisionó a su secretario, Sancho López de Agurto para entregar a los obispos copias de las cédulas reales que prohibían su publicación, quien se lo notificó el día siguiente. Los obispos volvieron a insistir en que las mencionadas cédulas se referían a los sínodos y no a los concilios, y amenazaron, de nuevo, con no firmar los decretos conciliares, con el consiguiente escándalo. La Audiencia, por su parte, redactó un nuevo escrito refutando los argumentos de los obispos y rechazando, en razón del regio patronato, la publicación de los decretos.

⁹² Las vicisitudes de la autorización de los textos conciliares y las inconformidades y obstáculos que se pusieron para su publicación han sido abordados por Stafford Poole, "Opposition...", trabajo en el que nos hemos basado para este apartado y al que remitimos al lector.

El 18 de octubre, a pesar de la oposición y notificación de la Real audiencia, comenzó la publicación de los decretos en la catedral de México, que se prolongó hasta el 20 de octubre.⁹³

El 22 de octubre, el recién llegado virrey Villamanrique, desde Perote, escribió a la Audiencia ordenando que si el concilio ya se había publicado, se diese real provisión para que no se ejecutara y se mandasen recoger todas las actas y decretos. El 31 de octubre, la Audiencia mandó recoger el original del concilio para enviarlo al Consejo de Indias, que lo revisaría en el año de 1586, antes de enviarlo a Roma. Por su parte, los obispos reaccionaron, y nombraron al maestrescuela de la catedral de Tlaxcala, don Francisco Beteta, como su representante y apoderado para gestionar su aprobación tanto ante la Santa Sede como ante el Consejo de Indias. En Roma, Francisco Beteta presentó los decretos a la Sagrada Congregación del concilio tridentino, que los revisó, enmendó y aprobó el 21 de octubre de 1589 y el Papa Sixto V los confirmó el 28 de octubre de 1589, con el breve *Romanum Pontificem*,⁹⁴ y mandó al metropolitano de México y a los obispos sufragáneos publicarlo solemnemente en sus iglesias y observarlo hasta que se celebrase un nuevo concilio provincial. Francisco Beteta se dirigió seguidamente al Consejo de Indias y consiguió la autorización real el 18 de septiembre de 1591.⁹⁵ Por sus gestiones, en Roma, se concedió a Beteta el privilegio de la impresión de los textos conciliares, incluidos los decretos, catecismo, directorio y ritual, por veinte años.⁹⁶

Sin embargo, el texto conciliar tardaría todavía más de veinte años en ver la luz. Sea por el privilegio obtenido por Beteta para su impresión, sea por las oposiciones que

⁹³ Pocos días después empezaron a llover escritos, a los que nos referiremos más adelante, impugnando diversos decretos conciliares, e, incluso, pidiendo declarar sin efecto la promulgación del texto conciliar, al faltarle la aprobación real.

⁹⁴ La aprobación antecede al texto conciliar (véase la edición del III Concilio)

⁹⁵ Véanse, igualmente, las reales cédulas de 1591, 1593 y 1623 ordenando se guarden los concilios limenses y mexicanos, recogidos en la *Recopilación de Leyes de Indias*, que se incluyen en nuestra edición tras la aprobación pontificia.

⁹⁶ Hay que señalar que con anterioridad, en 1585, Moya de Contreras había otorgado el privilegio de la impresión al secretario del concilio, Juan de Salcedo. Al privilegio concedido por Roma a Beteta para la impresión de los documentos conciliares, también se opuso el Consejo de Indias, argumentando que el papa “como señor temporal no pudo dar la licencia para ajeno señorío”: Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 271 y 272. También, en Madrid, Julio Junti de Modestis solicitó correr con la impresión: *Ibidem*, p. 272. Este librero detentaba el monopolio de los

suscitaban muchos de los decretos del concilio por parte de órdenes regulares y miembros del clero secular, lo cierto es que hasta 1614, no hay noticias de que se haya intentado su publicación.⁹⁷ Finalmente, y a petición del arzobispo Juan Pérez de la Serna,⁹⁸ el rey mandó imprimirlo el 9 febrero de 1621 “y que dure hasta que se vuelva celebrar otro concilio”. La primera edición del texto latino se publicaría en 1622.

Además de la oposición del virrey Villamanrique y oidores de la Real audiencia a la publicación del concilio, muchos fueron los que se inconformaron y pidieron que se revocaran algunas disposiciones e, incluso que se declarara nulo:

- Los representantes de las tres principales órdenes religiosas (dominicos, franciscanos y agustinos) se inconformaron antes de concluir el concilio, pidiendo que sus doctrinas se mantuvieran ajenas a la jurisdicción episcopal, y que no se legislase en torno a este punto hasta que se resolviera en el Consejo de Indias.⁹⁹
- Alonso López de Cárdenas, Nufio Martín, Juan Hernández y Hernán Vela, en nombre de los deanes y cabildos catedralicios de México, Guatemala, Tlaxcala, Guadalajara, Michoacán y Yucatán presentaron un escrito con 29 cargos, en el que alegaban que muchos decretos habían pasado sin consultárseles, y se sentían agraviados por los excesivos castigos y censuras que se imponían en muchos puntos.¹⁰⁰ Los inconformes presentaron apelación ante la Real audiencia y pidieron que los decretos quedaran sin efecto porque no habían recibido la aprobación real.

libros de rezado. Agradecemos esta valiosa información que puede ayudar a entender mejor las vicisitudes y complicaciones de la publicación de los textos conciliares a Enrique González.

⁹⁷ Véase la carta al rey del arzobispo Juan Pérez de la Serna quejándose de la tardanza en la impresión del texto conciliar: Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 272; y Stafford Poole, “Opposition...”, p. 156

⁹⁸ Véase en el anexo I de la edición del tercer concilio la pastoral del arzobispo, fechada el 9 de septiembre de 1622. Ahí el arzobispo señala la importancia de los decretos del concilio y como no dejó “piedra por mover, ni perdoné gasto alguno, para sacar a luz y hacer imprimir este volumen, que yacía en el olvido”... En otro párrafo, insiste en “la crecida suma de dinero que en él he gastado”, y en “el trabajo que en él he impendido”.

⁹⁹ Stafford Poole, “Opposition...”, p. 115-125. La oposición al concilio por parte de las órdenes regulares se revivió en los primeros años de la década de 1620 ante su impresión: *Ibidem*, p. 156-157.

¹⁰⁰ Stafford Poole, “Opposition...”, p. 134-136, p. 140-141; y Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 14-16. Este último inserta tanto la queja como los decretos en que se sienten agraviados, como el borrador de la respuesta a estas apelaciones, p. 29-35. En 1623, ante la

- En nombre del clero de Nueva España, el doctor Juan de Salamanca y el bachiller Alonso Muñoz presentaron una representación con 16 puntos en que se sentían agraviados, destacando el rigor de la legislación y de las penas que se establecían, que contradecían lo dispuesto por el concilio tridentino, que había reservado penas, como la de excomunión, para casos graves. Se quejaban, por ejemplo, de que se obligaba a los beneficiados a no dejar sus lugares de residencia sin autorización escrita del obispo bajo pena de excomunión, o que se les obligaba a vender sus haciendas, con lo cual se les privaba de su sustento porque los indios no podían mantenerlos. Pedían que su queja se incluyese en los propios documentos del concilio que se enviarían a España.¹⁰¹ Además, solicitaron a la Real audiencia copia del *directorio* y *ceremonial*, presumiendo que al estar conformes con los decretos conciliares, serían también en su “agravio”.¹⁰²
- Los doctores Fuente, Valpuesta, Herrera y el licenciado Martel pidieron la enmienda del capítulo del concilio que mandaba a los médicos amonestar a los enfermos que se confesaran, y no lo curaran si en tres días éstos no presentaban certificación de haberlo hecho, estableciendo ciertas penas.¹⁰³
- Mercaderes de plata quisieron hacer valer los derechos que creían tener para enmendar cuanto a ellos se refería.¹⁰⁴
- Las beatas de la Orden de Santo Domingo también se inconformaron contra el decreto del concilio que les privaba de llevar el hábito de la Orden.¹⁰⁵

impresión del concilio se registra un nuevo memorial del deán y cabildo de Tlaxcala contra su publicación: Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 273.

¹⁰¹ Stafford Poole, “Opposition...”, p. 135-138 y Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 25

¹⁰² Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 29

¹⁰³ Stafford Poole, “Opposition...”, p. 142-143 y Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 26. El decreto al que se refieren está incluido en el libro 5, título XII, § VII.

¹⁰⁴ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 25

¹⁰⁵ Stafford Poole, “Opposition...”, p. 139-140; Hipólito Fortino Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 26

Las ediciones del tercer concilio

Hipólito Fortino Vera menciona las siguientes ediciones:¹⁰⁶

- La primera, en latín, impresa en México, a solicitud de arzobispo Juan Pérez de la Serna, por Juan Ruiz, en 1622 (99 fojas sin portada, aprobación y demás que preceden al texto). En la edición se incluye la carta pastoral de Pérez de la Serna, como metropolitano, a sus comprovinciales y los estatutos formados para catedrales de la provincia eclesiástica de Nueva España, 38 fojas sin portada y el final del índice.
- El cardenal Aguirre lo incluye en el cuarto tomo de su *Colección de concilios españoles* (Roma, 1696).
- También lo inserta el padre Felipe Labbeo, jesuita, en su *Colección de concilios*.
- El padre Juan Harduino, jesuita, también lo publica en su *Colección de concilios* de 1715, tomo X.
- El presbítero José Catalán lo incluye en el tomo VI de la segunda edición de *Concilios españoles* del cardenal Aguirre. Roma, 1755.
- Juan Gómez de la Parada, obispo de Yucatán, encarga una edición en París, 1725, en formato menor.
- En 1770, en México, el arzobispo Lorenzana lo publica en el tomo segundo de los *Concilios mexicanos*.
- En 1785, en Madrid, Villanuño lo incluye en la suma de *Concilios españoles*, en el tomo IV.
- Tejada y Ramiro, en 1855, lo incluye en el tomo V de su *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*.
- En 1859, en México, se publica por primera vez en latín y castellano, por Galván Rivera, con anotaciones de Basilio Arrillaga (Eugenio Maillefert y Compañía, Editores).
- El episcopado mexicano mandó hacer en Barcelona una nueva impresión de la de Galván Rivera, anotada, en folio mayor 1870, con las notas de Basilio Arrillaga (Imprenta de Manuel Miró y D. Marsá).

¹⁰⁶ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 28 y ss.

Estas dos últimas ediciones varían en algunos aspectos formales. En la de México las notas de Arrillaga aparecen al final del texto, y en la de Barcelona, a pie de página. Como señalaremos en otro apartado, la edición de Barcelona, con las notas de Arrillaga, es en la que hemos basado en la presente edición.

Otros documentos del concilio

Además del catecismo, que como señalamos, finalmente quedó reducido a uno, y el *directorio*, y de los memoriales, consultas y peticiones que se presentaron, se elaboraron otros documentos.

- Estatutos de la catedral de México, aprobados por la asamblea conciliar el 17 de octubre de 1585 y enviados para su aprobación a Roma junto con los decretos conciliares, que obtuvieron al igual que éstos la aprobación por la sagrada congregación intérprete del concilio tridentino.¹⁰⁷ En los estatutos, se insertó la erección de la iglesia metropolitana de 1534, bajo el obispado de Juan de Zumárraga y “el orden que debe observarse en el coro”, prescrito por el arzobispo Alonso de Montúfar en 1570. Todos estos documentos los incluimos en el anexo II de la edición del tercer concilio.
- Ceremonial o ritual. Según Fortino Hipólito Vera,¹⁰⁸ pidieron la formación del ceremonial el consultor don Hernando Ortiz de Hinojosa, el doctor don Juan de Salamanca y bachiller Alonso Muñoz, representantes del clero de la archidiócesis mexicana. El ceremonial se mandó formar 18 marzo 1585 y se envió a la metrópoli el 18 octubre. Según las propias actas del concilio, el texto debería observarse en toda la provincia “después que haya sido revisado por sede apostólica”.¹⁰⁹
- Aranceles formados por el concilio. Según Hipólito Fortino Vera, los originales se hallaban en la página 148 de actas. El autor consideraba que debían ser los de las curias eclesiásticas, pues había un decreto del mismo sínodo ordenando a obispos

¹⁰⁷ El 28 de febrero de 1584 Moya comunicó al cabildo metropolitano su determinación de convocar el concilio provincial y la conveniencia de reformar los estatutos de la catedral. En cabildo de 3 de marzo se dio comisión al maestrescuela, quien los presentó a los capitulares en 23 de mayo, y en cabildo de 30 de octubre los aprobaron: Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 39-40.

¹⁰⁸ Hipólito Fortino Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 22-23

establezcan en sus diócesis el arancel a que debe sujetarse el salario de los párrocos.¹¹⁰

- “Advertimientos que el Concilio mandó asentar fuera de lo decretado en él”, su autor el obispo de Yucatán con 59 puntos, en los que aborda, entre otros, la perpetuidad de privilegios de los indios, la publicación de bula de la Cena, remedio y castigo de excesos en los juegos de naipes, de las usuras que se cometen en la venta de platas.¹¹¹
- Asimismo los padres conciliares dieron respuesta a varias de las apelaciones que se realizaron contra los contenidos del concilio, refutando los argumentos.

Nuestra edición

Para la edición del tercer concilio provincial mexicano hemos tomado la edición del siglo XIX, anotada por el jesuita Basilio de Arrillaga,¹¹² que, tanto en su impresión en México como en Barcelona, es la más consultada por los especialistas. La edición incluye los decretos del concilio, en dos columnas, una en latín y otra español, los textos en que se basaron los padres conciliares, así como las anotaciones del propio Arrillaga, a muchos de los temas abordados por la asamblea.¹¹³ A la edición le antecede una breve introducción y la carta pastoral del arzobispo Juan Pérez de la Serna, y varios anexos, entre los que destacan los estatutos de la santa iglesia de México.

¹⁰⁹ libro 3, título XV, § II

¹¹⁰ Hipólito Fortino Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 33

¹¹¹ Hipólito Fortino Vera, *Compendio histórico...*, tomo II, p. 25-32

¹¹² Basilio de Arrillaga (1791-1867) estudió en el seminario archidiocesano y se doctoró en cánones en la universidad pontificia, de la que fue primer bibliotecario y catedrático. En 1816 ingresó a la Compañía de Jesús, y de 1845 a 1866 fue provincial de México. Fue también consultor general de las diócesis de México, Puebla y Durango, entre otras. Poseyó una rica biblioteca de 12,795 volúmenes, que fue confiscada a su muerte, y dejó una vasta obra repartida en libros, folletos y artículos periodísticos, entre las que destaca la impugnación a las *obras sueltas* del doctor Mora: *Cartas dirigidas... al Doctor D. José Ma. Luis Mora, citándolo ante el Tribunal de la Sana Crítica* (México, 1839). Participó en varias ocasiones en la política del país como miembro del poder legislativo y fue uno de los autores de las *siete leyes constitucionales* (1836) y de las *bases orgánicas* (1843): *Diccionario histórico, geográfico, bibliográfico*, México, Porrúa, 1995.

¹¹³ La edición incluye alrededor de 260 notas de Basilio de Arrillaga a los decretos conciliares y unas 40 a otros textos, que en nuestra edición hemos incluido como anexos.

En nuestra edición hemos suprimido la columna en latín del texto de los concilios. Hemos conservado, en cambio, las notas de Arrillaga, por considerar que algunas de ellas pueden ser de utilidad para comprender el texto conciliar y muchos principios del derecho canónico y porque son una fuente muy rica para conocer la vigencia de dicho concilio en los siglos XVIII y XIX. En nuestra edición, estas notas figuran al final del texto.¹¹⁴ Para facilitar la localización de los decretos, a cada párrafo le antecede en forma abreviada el número de libro y el título al que corresponde.

De esta obra hemos conservado, como anexos:

Anexo I: La portada, la introducción y la carta pastoral del arzobispo Juan Pérez de la Serna.

Anexo II: Estatutos de la catedral de México elaborados y confirmados por el Concilio y que recibieron la aprobación pontificia junto con los decretos conciliares. Estos estatutos van precedidos por la erección de la iglesia metropolitana (1534) y el orden que debe observarse en el coro (1570)

Como un tercer anexo a los textos conciliares, se ha incluido el *Directorio* que mandó elaborar el propio concilio, hasta ahora inédito.¹¹⁵

Por último, hay que señalar que tanto las actas como los estatutos se redactaron primero en español, y para su aprobación por la silla apostólica, se encargó la traducción al latín al jesuita Pedro de Ortigosa. Ernest Burrus, al cotejar los textos latino y español, descubrió que la versión latina que se conoce, no es la traducción de Ortigosa, sino el texto revisado por Roma, con modificaciones, eliminaciones y añadidos al texto original. Las principales modificaciones tuvieron que ver con frenar las prerrogativas y privilegios que se arrogaba

¹¹⁴ En la edición de México estas notas figuraban al final del texto, pero en la de Barcelona, a pie de página. Hemos optado por una numeración corrida de las notas, que colocamos al final de los decretos conciliares. El número de notas no coincide, sin embargo, con el que presenta la edición de México, debido a que hemos pasado a anexos la carta pastoral del arzobispo Pérez de la Serna, y a que hemos incorporado como notas, algunas anotaciones que Arrillaga colocó, entre paréntesis, en el propio texto del Concilio.

¹¹⁵ Hemos suprimido las “Actas de la junta de diocesanos reunida en México en 1822, copiadas del tomo I de la *Colección eclesiástica mexicana*, impresa en México en 1834, el Edicto del Cabildo de la iglesia metropolitana de México, así como *Sólitas* o facultades extraordinarias concedidas por la Santa Sede a obispos de indios, tomadas a su vez del *Curso de derecho canónico* del padre Pedro Murillo, así como resoluciones pontificias, bulas y encíclicas. Todo este material, en la edición de Barcelona, se encuentra entre las páginas 411-446.

la Corona en detrimento de la autoridad pontificia, así como algunas adecuaciones que se hicieron a algunas disposiciones para ajustarlas al espíritu y legislación tridentinos y, otras que tienen que ver con frenar el rigor de algunos decretos, que parecieron excesivos a la curia romana.¹¹⁶

Bibliografía sobre el tercer concilio

ALCALÁ, Alfonso (coord.), “La evangelización y el Tercer Concilio Provincial de México en 1585” en *Efemérides mexicana*, 10 (1992), pp. 385-400.

BURRUS, Ernest J., “The Author of the Mexican Council Catechisms” en *The Americas*, 15 (1958), pp. 171-182.

- “The Salazar’s Report to the Third Mexican Council” en *The Americas*, 17 (1960), pp. 65-84

- “The Third Mexican Council (1585) in the light of the Vatican Archives” en *The Americas*, 23 (1967), pp. 390-405.

CASTAÑEDA, Paulino, *Los memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, 1983.

Catecismo suma de la Doctrina Cristiana con declaración de ella, ordenado y aprobado por el III Concilio Provincial Mexicano, celebrado en la ciudad de México el año de 1585. Revisto, aprobado y dado a luz por el IV Concilio Provincial Mexicano celebrado en dicha Ciudad año de 1771, México, Joseph de Jáuregui, 1771?

DURÁN, Juan Guillermo, “Apéndice documental. A modo de ejemplo: los catecismos del III Concilio Mexicano”, en José ESCUDERO IMBERT (coord.), *Historia de la Evangelización de América*, Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1992, pp. 317-352.

GONZALBO, Pilar, “Del Tercero al Cuarto Concilio Provincial Mexicano” en *Historia Mexicana*, 35 (1985-1986), pp. 5-31.

HENKEL, Willi, “Proposte del terzo Sinodo Provinciale Mexicano (1585) per una piu efficace evangelizzazione” en *Euntes docete*, 32 (1979), pp. 455-469.

LUQUE ALCAIDE, Elisa, “Experiencias evangelizadoras granadinas en el III Concilio Mexicano (1585)”, en VV.AA., *El reino de Granada y el nuevo mundo*, Granada, 1994, tomo I, p. 610-617

- “El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio provincial de México (1585). Estudio preliminar y transcripción” en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1 (1992), pp. 305-323.

- “La ciudad de México en el siglo XVI. Propuestas del cabildo de la ciudad de México al III Concilio Mexicano (1585)”, en ALCÁNTARA, Manuel (ed.), *América*

¹¹⁶ Ernest J. Burrus, “The Third Mexican Council (1585) in the light of the Vatican Archives” en *The Americas*, 23 (1967), pp. 390-405.

Latina. Realidades y perspectivas. I Congreso Europeo de Latinoamericanistas, Salamanca, Eds. Universidad de Salamanca, 1997 (edición en CD-ROM)

- “Fuentes manuscritas inéditas del III Concilio Mexicano (1585). Los “Catecismos” y el “Directorio para confesores” en *Annuario Historiae Conciliorum*, 22 (1990), p. 247-290.

- “Los instrumentos pastorales del III Concilio Mexicano (1585)” en *Scripta Theologica*, 23 (1991), pp. 186-196.

LLAGUNO, José A., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Porrúa, 1963.

MARTÍNEZ FERRER, Luis, *Directorio para confesores y penitentes. La Pastoral de la Penitencia en el Tercer Concilio Mexicano (1585)*, Prólogo de Joseph Ignasi Saranyana, Pamplona, Ediciones EUNATE, 1996

- *La penitencia en la primera evangelización de México (1523-1585)*, México, Universidad Pontificia de México, 1998.

NAPOLI, M. C., “Curia Romana y Tercer Sínodo Mexicano” en VV. AA., *Política indigenista de la Iglesia en la Colonia*, Quito-Roma, 1991, pp. 261-282.

NAVARRO, Bernabé, “La iglesia y los indios en el IIIer concilio mexicano”, *Ábside*, 8, 1944, p. 391-446

OLAECHEA LABAYEN, Juan Bautista, “Los colegios de los hijos de cacique a raíz de los terceros Concilios de Lima y México” en *Missionalia Hispanica*, 25 (1968), pp. 95-124.

POOLE, Stafford, *Pedro Moya de Contreras. Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, University of California Press, 1987

- “Opposition to the Third Mexican Council” en *The Americas*, 25 (1968), pp. 111-159

- “Research Possibilities of the Third Mexican Council” en *Manuscripta*, 5 (1961), pp. 151-163.

- “The Church and Repartimientos in the Light of the Third Mexican Council 1585” en *The Americas*, 20 (1963), pp. 3-36.

- “The Third Mexican Provincial Council of 1585 and The Reform of the Diocesan Clergy” en COLE, Jeffrey A., (ed.), *The Church and Society in Latin America*, Tulane University, Nueva Orleans, 1984, pp. 20-28.

- *The indian problem in the Third Provincial Council of Mexico (1585)*, St. Louis University, Missouri, 1961.

- “Church Law on the Ordination of Indians and *Castas* in New Spain”, en *Hispanic American Historical Review*, 61 (November 1981), p. 637-650.

- “War by Fire and Blood – The Church and the Chichimecas in 1585”, en *The Americas*, XXII (October 1965)

- “El *Directorio* para confesores del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585): luz en la vida religiosa y social novohispana del siglo XVI”, en Alicia MAYER, *Iglesia, poder y autoridad en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (en prensa)

RESINES, Luis, *Catecismos americanos del siglo XVI*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1992, 2 vols.

RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *La Iglesia en la Nueva España a la luz del tercer Concilio Mexicano*, Roma, Soc. Tip. A. Maciore et Pisan, Isola dei Liri (Roma), 1937.

VERA, Fortino Hipólito, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América. Estudios previos al Primer Concilio Provincial de Antequera*, México, Tipografía guadalupana de Reyes Velasco, 1893.

- *Compendio Histórico del III Concilio Mexicano o Índice de los tres tomos de la colección del mismo Concilio*, Imprenta del Colegio Católico, Amecameca (México), 1879.

- *Notas del Compendio Histórico del Concilio III Mexicano*, Imprenta del Colegio Católico, Amecameca (México), 1879.

ZUBILLAGA, Félix, "Tercer Concilio Mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de Plaza S.I." en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 30 (1961), pp. 180-244.